



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00085 - 00
DEMANDANTE: Unión Temporal Nuevo Gramalote y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Hacienda-Fondo de Adaptación

I ANTECEDENTES

La Unión Temporal Nuevo Gramalote, Constructora JR S.A.S., Constructora San Fernando del Rodeo S.A.S., y Constructora MONAPE S.A.S., interpuso demanda ejecutiva, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del Nación-Ministerio de Hacienda-Fondo de Adaptación, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar, por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 219.217.738 MCTE) relacionados con el Contrato de Obra No. 165 de 2015.

La demanda se presentó el 14 de abril de 2021 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

“(...) librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 219.217.738 MCTE) por el valor del capital del referido título.

Para que dichos recursos se consignen en la cuenta ahorros No 256-11039-6 a nombre de FID 316690 UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE. (...)”

1.2 Como prueba documental del título ejecutivo se allegó:

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00085 - 00
DEMANDANTE: Unión Temporal Nuevo Gramalote y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Hacienda-Fondo de Adaptación

- Escrito de solicitud de devolución por valor mayor descontado de impuestos de Estampillas Universidad Nacional y Contribución especial, elaborado por la la entidad accionante Unión Temporal Nuevo Gramalote.
- Escrito de Contestación oficios E-2021-001831 realizado por la entidad accionante Unión Temporal Nuevo Gramalote.
- Alcance comunicación Fondo Adaptación E-2021-000975 Respuesta oficio UNG-18-12-2020-1 Solicitud devolución por mayor valor descontado de impuestos de estampillas Universidad Nacional y Contribución Especial - Contrato 165 de 2015, elaborado por la entidad accionada.
- Respuesta a oficio UNG-18-12-2020-1 Solicitud devolución por mayor valor descontado de impuestos de estampillas Universidad Nacional y Contribución Especial -Contrato 165 de 2015, elaborado por la entidad accionada.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la situación fáctica planteada, procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos para librar el mandamiento de pago solicitado.

2.1. Título ejecutivo

Un título ejecutivo es aquel documento proveniente del deudor, del cual se puede establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Sin embargo, no significa lo anterior que la prestación deba estar incorporada en un solo documento, toda vez que la pluralidad de pruebas de su existencia no se contraponen a la unidad del título ejecutivo.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00085 - 00
DEMANDANTE: Unión Temporal Nuevo Gramalote y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Hacienda-Fondo de Adaptación

una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

(...)

Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

(...)¹»

Es de advertir que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. (..)
 2. (..)
 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (Destaca el Despacho)
- (...)*

Al respecto, se tiene en el subexamine que el título ejecutivo en el presente caso está originado en la factura emitida por la entidad ejecutante y el Contrato de Obra No. 165 de 2015 suscrito entre las partes, génesis de las obligaciones que se

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00085 - 00
DEMANDANTE: Unión Temporal Nuevo Gramalote y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Hacienda-Fondo de Adaptación

pretenden aquí reclamar, de tal manera que debe observarse la procedencia en el presente caso tomando como objeto un título valor complejo, ya que se encuentra integrado por un conjunto de documentos que deben valorarse en su integralidad para establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Partiendo de lo anterior, el Despacho procede a verificar si los documentos aportados cumplen con los requisitos legales para configurar título ejecutivo, como lo sostiene la parte ejecutante.

Adicionalmente, revisado el expediente encuentra el despacho que los documentos objeto del título valor no fueron presentados, los cuales deben ser presentado en su totalidad o integridad en original o copia auténtica para estudiar su exigibilidad, en este caso el Contrato de Obra No. 165 de 2015 suscrito entre las partes, génesis de la obligación que aquí se demanda y la facturación del contrato señalada en el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 297 del C.P.A.C.A. y la jurisprudencia en materia contencioso administrativo²..

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario³.

En consecuencia, reiterando que no se aportó en debida forma el título ejecutivo, además de no observarse de los documentos aportados la existencia de una obligación, **exigible** a favor de la parte demandante, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que el abogado tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

³ Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. MP Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00085 - 00
DEMANDANTE: Unión Temporal Nuevo Gramalote y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Hacienda-Fondo de Adaptación

- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y previo las constancias del caso.

Parágrafo 1: En caso de presentar algún escrito al respecto deberá ser allegado mediante memorial dirigido a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

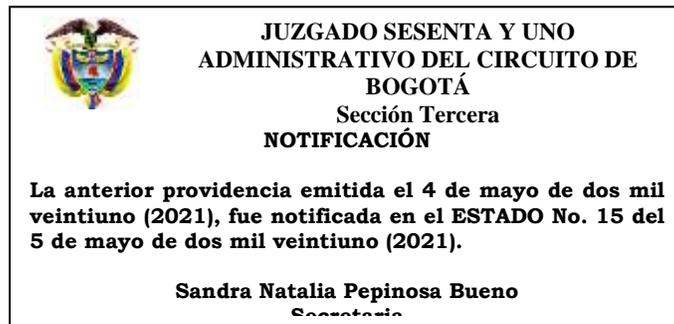
Parágrafo 2: El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es rj.carvajal1620@gmail.com y utngramalote@gmail.com y se le requiere mediante este auto para que aporte el número de contacto para futuras actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00085 - 00
DEMANDANTE: Unión Temporal Nuevo Gramalote y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Hacienda-Fondo de Adaptación



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbb018c3fa5f678b20230c8fa373778076779e5aa2ce861d6e42bed2923d974

Documento generado en 04/05/2021 09:15:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**